

98

QUILLA-19-233095

Barranquilla, octubre 3 de 2019

Señor:

STIVEN JAIR DE LA CRUZ NEGRETTE.

E. S. M.

Barranquilla.
 Cll 37 A # 28-52
 Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-44699.

ASUNTO: Citación para comunicación.



ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E		3 FOLIOS	ADMISSION
CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.			22/10/2019
BARRANQUILLA			
STIVEN JAIR DE LA CRUZ NEGRETTE	218		O.S.
Cll 37 A # 28-52		ATLANTICO	12707728
BARRANQUILLA		Moreno Gonzales, Idaris 1100	ORIGEN
QUILLA-19-233095			P.O. BARRANQUILLA
HORA: 2:20			SECTOR
<input type="checkbox"/> ENT <input type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NV <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> CI <input type="checkbox"/> CR			8888
OBSERVACION:			CÓDIGO POSTAL
FECHA DE DESTINO			
octubre	<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11		PEBO: 30.00
noviembre	<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06		VALOR: 624.00

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelve Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el(la) señor(a) **PEDRO LUIS BAYONA ROMERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1045677184, conforme a lo anteriormente expuesto en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 - 1 - 0-76301 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-44699.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 26 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTOR 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**INSPECCION VEINTISÉIS (26) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-44699.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente No: 08-001-6-2018-44699.

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 – 0-76301.

Asunto: RECURSO DE APELACION.

Presunto Infractor: STIVEN JAIR DE LA CRUZ NEGRETTE

Identificación: CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1140843577.

La Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-0-76301 de fecha 21 de diciembre de 2018, Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el(la) señor(a) **STIVEN JAIR DE LA CRUZ NEGRETTE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140843577.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 21 de diciembre de 2018, a las 10:16 p.m. el patrullero de la Policía Nacional PT. ROBERTO CARLOS SABALZA TORRES, identificado con la placa policial No 176298, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el(la) señor(a) **STIVEN JAIR DE LA CRUZ NEGRETTE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140843577, al evidenciarse en la calle 43-44 con carrera 1 sur, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*se encontró con venta de bicicletas sobre el espacio público*", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8 – 1 – 0-76301.

Que la medida señalada por el Patrullero de la Policía Nacional PT. ROBERTO CARLOS SABALZA TORRES, en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No. 8 – 1 – 0-76301 es: MULTA GENERAL.

Que el(la) señor(a) **STIVEN JAIR DE LA CRUZ NEGRETTE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140843577, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante, este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo con lo plasmado por parte del uniformado, el cual no señaló ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 0-76301, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el(la) señor(a) **STIVEN JAIR DE LA CRUZ NEGRETTE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140843577, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2019.



ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTOR 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.